



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/CONF.164/23  
25 de agosto de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS  
POBLACIONES DE PECES CUYOS TERRITORIOS SE  
ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS  
ECONÓMICAS EXCLUSIVAS Y LAS POBLACIONES  
DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIAS

Cuarta sesión

Nueva York, 15 a 26 de agosto de 1994

### COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

#### Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

1. En su cuarta sesión, celebrada el 22 de abril de 1993, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, convocada en Nueva York, en la Sede de las Naciones Unidas para su período de sesiones de organización, nombró, de conformidad con el artículo 5 de su reglamento, una Comisión de Verificación de Poderes integrada por los representantes de los siguientes Estados: Antigua y Barbuda, Argentina, Burundi, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Kenya, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea.
2. La Comisión de Verificación de Poderes se reunió el 24 de agosto de 1994 bajo la presidencia del Sr. Ernesto Martínez Gondra (Argentina).
3. La Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario General, de fecha 23 de agosto de 1994, en el que se indicaba que, hasta esa fecha, se habían recibido comunicaciones de 96 Estados y de la Comunidad Europea.
4. Los siguientes Estados han presentado credenciales al Secretario General en la forma dispuesta por el párrafo 1 del artículo 4 del reglamento: Australia, Barbados, Belice, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Eritrea, España, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Salomón, Israel, Japón, Kiribati, Malasia, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Namibia, Nueva Zelandia, Niue, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Samoa, Senegal, Sudáfrica, Tonga, Trinidad y Tabago, Ucrania y Vanuatu.

5. La Comunidad Europea ha presentado credenciales al Secretario General en la forma dispuesta por el párrafo 2 del artículo 4 del reglamento.

6. El nombramiento de representantes de los siguientes Estados se ha comunicado mediante nota verbal, carta o telegrama del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores o Misión Permanente ante las Naciones Unidas: Albania, Antigua y Barbuda, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bahamas, Bélgica, Burundi, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Italia, Kenya, Letonia, Lituania, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela.

7. La Comisión de Verificación de Poderes decidió recomendar que se alentara a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 6 que todavía no lo hubieran hecho a que presentaran credenciales en debida forma de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 del reglamento.

8. La Comisión de Verificación de Poderes decidió recomendar a la Conferencia que aprobase el siguiente proyecto de decisión:

"La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias

Acepta las credenciales de los representantes a que se hace referencia en los párrafos 4 y 5 del informe de la Comisión de Verificación de Poderes,

Acepta también como medida excepcional y sujeto a validación posterior, el nombramiento de los representantes a que se hace referencia en el párrafo 6 del informe de la Comisión de Verificación de Poderes."

-----